

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
famcto06ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel Celular 3015090403

RADICACIÓN: 08001-31-10-006-2021-000401-00

REFERENCIA: SUCESIÓN

ACCIONANTE: JORGE ALFONSO GREY CASTRO (representado

Legalmente por su señora madre NORALBA CASTRO MOYA

CAUSANTE: JORGE ALFONSO GREY RENGIFO

INFORME SECRETARIAL, A su Despacho el presente proceso, informándole que los partidores Doctor Doctores HUMBERTO DUARTE FLETCHER y SAMIR DE JESUS CABARCAS MONTERROSA, designados de común acuerdo, presentaron el trabajo de partición y adjudicación el cual se le dio traslado a los interesados sin que fuera objetado dentro del término legal. Sírvasse resolver. Barranquilla, 13 de Octubre de 2023.

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
LA SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA ORAL DE BARRANQUILLA, TRECE (13) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023).

Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que los apoderados judiciales Doctor HUMBERTO DUARTE FLETCHER y SAMIR DE JESUS CABARCAS MONTERROSA, designados como partidores en la audiencia de inventarios y avalúos del 08 de marzo del 2023, presentaron al correo del Despacho el trabajo de partición y adjudicación.

PARA RESOLVER

Descendiendo en el presente asunto, es menester señalar que es deber del Juez, revisar el trabajo de partición y adjudicación presentado por los partidores, a efecto de verificar si se encuentra ajustado o no a Derecho, como también es del caso recordar que la base para elaborar el trabajo de partición y adjudicación son los inventarios y avalúos debidamente aprobados.

Conforme a lo anterior, se tiene entonces, que quedo aprobados en la diligencia de inventarios y avalúos celebrada el día 08 de marzo del año en curso y aclarada mediante proveído del 19 de abril del 2023, en ella se relacionaron como activos las siguientes partidas

PARTIDA PRIMERA

INMUEBLE. Predio Urbano, ubicado en la calle 76B No. 42F-122 Apartamento 503-C y calle 76B k. 43 Edificio Ciudad Jardín Apartamento 503-C. Matrícula Inmobiliaria No. 040-323275 de la Oficina de registros de instrumentos públicos de esta ciudad, avalúo \$ 198.516.000.

PARTIDA SEGUNDA

Vehículo Automóvil Sedan, Marca Chevrolet, Modelo 2014, PLACAS HGL 667 con un avalúo \$26.200.000.

En los pasivos de la masa herencial del causante, se aprobaron las partidas primeras a la octava, debidamente discriminada en la audiencia de inventarios y avalúos que asciende a la suma de \$ 85.392.767,69.

Revisado el trabajo de partición y adjudicación, se observa que si bien es cierto en la referencia se indica el nombre del causante JORGE ALFONSO GREY RENGIFO; no obstante en el interior de la partición se señalada como nombre del causante el finado PEDRO JOSE RINCON CALDERON, siendo que el nombre correcto del causante JORGE ALFONSO GREY RENGIFO, de tal manera que debe ser corregido este punto, pues es el trabajo de partición y adjudicación y la sentencia lo que deberán ser protocolizada y registrado antes las autoridades correspondientes.

De otro lado se advierte que al hacer la distribución de la hijuelas, los partidores no liquidan la sociedad conyugal conformada entre el causante JORGE ALFONSO GREY RENGIFO y la cónyuge supérstite YANETH CRISTINA CORNEJO LARROTT, pues se entra a señalar directamente que le corresponde por gananciales a la cónyuge supérstite el 50% sin liquidarla, por lo que en primer lugar se debe liquidar la sociedad conyugal adjudicar la parte que le corresponde a la cónyuge supérstite y al causante y luego hacer las adjudicaciones que corresponden a la herencia del causante a los adjudicatarios reconocidos.

Así mismo se observa que al realizar las adjudicaciones, mezcla las hijuelas del pasivo con las hijuelas de activos, siendo que las hijuelas de activos y pasivos deben hacerse de manera independiente.

Ahora bien, frente a la adjudicación de las hijuelas de activos de la masa herenciales del causante, es de recordar que las hijuelas de activos corresponden al número de adjudicatarios de la herencia a quienes se le va adjudicar, es decir en este asuntos corresponden a los hijos del causante los señores JORGE ALFONSO GREY CASTRO, OSCAR EDUARDO GREY CORNEJO, JORGE ANDRES GREY CORNEJO, y estos dos últimos como cesionarios de la heredera NINA PAOLA GREY HERRERA, resultando 4 hijuelas; no obstante, como los partidores no liquidaron la sociedad conyugal, por esa razón resultaron seis hijuelas porque incluyeron a la cónyuge supérstite de los gananciales y el pasivo que mezclan con el activo.

Se advierte en las hijuelas de activos adjudicadas, que los partidores adjudicaron hasta siete partidas frente a los mismos activos, pues confunde las hijuelas por el número de personas adjudicatarias con la partidas aprobadas, siendo que en esta causa judicial solo se existen dos partidas que corresponde al bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 040-323275 de la Oficina de registros de instrumentos públicos de esta ciudad y el vehículo Automóvil Sedan, Marca Chevrolet, Modelo 2014, PLACAS HGL 667 de tal manera que debe corregir las hijuelas de activos, porque solo pueden adjudicarse dos partidas en los porcentajes correspondientes.

Finalmente en cuanto a los porcentajes adjudicados a los herederos JORGE ALFONSO GREY CASTRO, OSCAR EDUARDO GREY CORNEJO, JORGE ANDRES

GREY CORNEJO, y estos dos últimos como cesionarios de la heredera NINA PAOLA GREY HERRERA, señala que le corresponde una cuota del 12,50%; sin embargo al adjudicarla la partida fija un porcentaje del 8.7742%, debe aclarar los porcentajes, porque si estos resultan por haber descontados los pasivos a favor de la cónyuge YANETH CRISTINA CORNEJO LARROTT, debe quedar totalmente claro, a efecto de evitar futuros errores, que pudiera afectarse al momento de la inscripción de las cuotas referente al bien inmueble antes relacionado.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al Doctor HUMBERTO DUARTE FLETCHER y SAMIR DE JESUS CABARCAS MONTERROSA, que rehagan el trabajo de partición atendiendo lo indicado en las motivaciones de esta providencia. Para tal fin, se le concede un término de diez (10) días.

SEGUNDO: Notifíquese esta decisión por estado a través de los canales institucional TYBA y al Estado electrónico fijado en la página Web de la Rama Judicial.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA

